



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 2 de octubre de 1978. — Número 118

Página 1.345

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Excelentísima Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 4 de octubre próximo, miércoles, a las seis de la tarde, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar de los siguientes asuntos:

- 1.—Rectificación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1978.
 - 2.—Aprobación del presupuesto extraordinario para instalaciones deportivas en la provincia.
 - 3.—Aprobación del contrato de préstamos que financia parte de este presupuesto.
 - 4.—Primer expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario de la Sociedad «Gran Casino del Sardinero».
- Santander, 29 de septiembre de 1978.—El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera, y Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 27 de febrero de 1978, remiten a esta Delegación el Con-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Convocatoria a sesión extraordinaria 1.345

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo 1.345

Delegación Regional del Ministerio de Comercio y Turismo de Santander ... 1.353

Junta del Puerto 1.354

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Provincial 1.355

Magistratura de Trabajo ... 1.355

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.355

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Santiurde de Toranzo y Tudanca, y Juntas Vecinales de Lamadrid y Caviedes 1.360

venio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito el día 27 de febrero por la Comisión Deliberadora, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», de Mataporquera, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 27 de febrero de 1978.

2.º — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

4.º — Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander a 18 de abril de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 794

Convenio Colectivo de Trabajo de «Cementos Alfa, S. A.»

PREAMBULO

El objeto del mismo consiste en dejar constancia de los criterios que se han tenido en consideración para llegar al acuerdo que se plasma en el texto del presente Convenio Colectivo:

1.º Situación de la empresa

Desde el punto de vista geográfico, la factoría que la Sociedad tiene en Mataporquera se encuentra aislada de los centros de consumo. Y si bien en su día pudo

tener razones más que suficientes para ubicar la fábrica al pie de la cantera, hoy, por el contrario, al tener una incidencia excepcional el precio del transporte con respecto al precio de venta del producto fabricado, la distancia a los centros de consumo hace que, a partir de distancias relativamente cortas, hagan prohibitiva la venta del cemento. Y no puede olvidarse que el centro de consumo más próximo está a 100 kilómetros de distancia, con las dificultades inherentes que supone atravesar la Cordillera Cantábrica con las servidumbres de las limitaciones de carga existentes en la carretera de Palencia-Santander.

También es de sobra conocida la inviabilidad de las empresas de cemento, cuyo proceso de fabricación es el de la vía húmeda, por los elevados costos que el mismo supone. Y que con el criterio del Gobierno en materia de política energética se conduce a que estas empresas tengan forzosamente que transformarse al proceso de vía seca.

En esta situación, y máxime en empresas de tan escasa producción como la de esta Sociedad, para poder sobrevivir en la actualidad es imprescindible acogerse a las exenciones fiscales de las que goza en la actualidad, y de las que lógicamente no puede prescindir.

Pero mayor transcendencia tiene la perspectiva de poder utilizar el crédito oficial con vistas a transformar el proceso de fabricación de cemento de vía seca, y cuyo anteproyecto está en fase de finalización; y en marcha, las negociaciones para la concesión de los créditos oficiales pertinentes, en cuantía superior a los mil millones de pesetas, que permitirán la transformación de la fábrica y, desde luego, el futuro de la Sociedad.

2.º) Situación laboral

En la actualidad, y como consecuencia de la grave crisis económica por la que atraviesa la nación, la carestía de vida ha sobrepasado los niveles salariales de la empresa, que si bien en su día pudieron ser admisibles, en la actualidad han quedado bastante bajos, hasta el extremo de que a

diversos operarios se les ha tenido que complementar sus salarios para percibir los que, con carácter de mínimos, han sido establecidos por las últimas disposiciones legales.

Como consecuencia de esta situación reina un grave malestar general entre los trabajadores de la empresa, que se ha acrecentado muy seriamente desde el mismo momento en que han comenzado las deliberaciones del Convenio Colectivo.

Se está presionando a la empresa de diversas formas, especialmente mediante un bajo rendimiento generalizado en su diaria actividad laboral y mediante la negativa a realizar ninguna hora extraordinaria.

Ello supone un grave quebranto para la marcha de la empresa, máxime cuando en la misma se cuenta con unas instalaciones anticuadas y con un clima tan duro que por mucha previsión que pueda establecerse para la marcha normal de la fábrica no puede suplir la actitud adoptada por los trabajadores.

Bajo esta presión angustiosa para la empresa, y pese a que hubiese deseado, y así lo ha mantenido hasta los últimos momentos, aceptar los topes máximos establecidos en el Decreto de 25 de noviembre de 1977, no la ha sido posible, teniendo que ceder frente a tanta presión ejercida por los trabajadores ofreciendo mayores incrementos salariales, aun cuando haciendo constar el expreso deseo y la firme decisión de llevar a cabo el despido del 5 por 100 de la plantilla de su personal.

La representación social solamente acepta esta decisión de la empresa siempre y cuando el despido afecte a personas que se encuentren en edad de jubilación, para que con el resto de los trabajadores se pueda obtener un considerable nivel de productividad que ayude, en cualquier medida, a salir de esta difícil crisis técnica y económica por la que atraviesa la empresa, pero ello siempre y cuando se sustituya la indemnización establecida en el citado Decreto para los despedidos por la de complementarles las cantidades que perciban del subsidio

de desempleo y las que posteriormente pudieran corresponderles de la Mutualidad Laboral por jubilación, y en las cuantías que entre ambas partes establezcan.

3.º) Conclusión final

Los criterios antes expuestos son básicos para la aceptación por ambas partes de este Convenio Colectivo. Y por ello, si se entendiese por la Administración que estos condicionamientos y el contenido del presente Convenio, de llevarse a la práctica, pudiera suponer la pérdida de los beneficios fiscales y la privación de obtener créditos oficiales para la empresa, ninguna de las dos partes aceptaría el contenido del presente Convenio, estando y pasando por lo que la autoridad laboral resolviera al dictar el correspondiente laudo.

Convenio Colectivo de Trabajo de «Cementos Alfa, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación para los centros de trabajo que «Cementos Alfa, S. A.», tiene en Mataporquera y Nueva Montaña.

Por consiguiente, las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo antes indicados, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Entrada en vigor y plazo de vigencia.—Una vez aprobado y homologado por la autoridad laboral el presente Convenio Colectivo retrotraerá sus efectos económicos al día primero del año en curso de 1978, y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3.º Compensación y absorción.—Las mejoras salariales o de cualquier otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia de este Convenio, bien sea por imperativo de disposiciones legales, resoluciones o acuerdos administrativos, jurisprudenciales o pactos sindicales, cualquiera que

Núme
fuera su
bito, o
luntaria
vamente
rán abs
con las
salvo qu
que la
anuales,
mente c
ciones c
o admin
a los in
resulten
venio.
Artícu
de Inter
La misi
miento c
interpret
de discre
do y alc
rrespond
taria, qu
siguiente
a) Po
cales des
Dirección
b) Po
vocales c
de Empr
sentados
fesionale
En ca
de la ap
del prese
de sus c
antes de
boral o
competen
Comisión
emitir el
A este
rá su pe
presa, y
de esta C
deberá r
mo de c
correspon
girá al
la Direcc
certificar
me y se
y si no
dicho di
ante la
la Magis
Artícu
los puest
anza La
equiparan
en la em
en la Or

fuera su rango, jurisdicción o ámbito, o por cualquier mejora voluntaria que individual o colectivamente conceda la empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en este Convenio, salvo que las mismas den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computadas exclusivamente con arreglo a las disposiciones de carácter legal, judicial o administrativas, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4.º Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.— La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en caso de discrepancia sobre el significado y alcance de sus cláusulas corresponderá a la Comisión Paritaria, que estará integrada por las siguientes representaciones:

a) Por la empresa: Cuatro vocales designados libremente por la Dirección de la empresa.

b) Por los trabajadores: Cuatro vocales designados por el Comité de Empresa, debiendo estar representados los distintos grupos profesionales.

En caso de discrepancia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será preceptivo, antes de acudir a la autoridad laboral o al órgano jurisdiccional competente, el dictamen de esta Comisión Paritaria, la cual deberá emitir el informe correspondiente.

A este fin, el interesado remitirá su petición al Comité de Empresa, y éste solicitará la reunión de esta Comisión Paritaria, la cual deberá reunirse en el plazo máximo de quince días, emitiendo el correspondiente informe, que dirigirá al Comité de Empresa y a la Dirección de la Sociedad. Aquél certificará el contenido del informe y se le enviará al peticionario; y si no estuviera conforme con dicho dictamen, podrá reclamar ante la autoridad laboral o ante la Magistratura de Trabajo.

Artículo 5.º Equiparación de los puestos de trabajo a la Ordenanza Laboral. — Con objeto de equiparar las categorías existentes en la empresa con las establecidas en la Ordenanza Laboral vigente,

se acuerda la correlación entre ambas, conforme se establece en el anexo número 4 de este Convenio.

CAPITULO II

Régimen y situación del personal

Artículo 6.º Plantilla. — La plantilla actual de los centros de trabajo afectados por este Convenio Colectivo se regirá en esta materia por lo dispuesto en el capítulo VII de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 7.º Ingresos. — Para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que a continuación se indican, la empresa contratará libremente al personal de nuevo ingreso para formar parte de la misma con el carácter de fijos.

Dichos puestos son los siguientes:

- Director de fábrica.
- Subdirector.
- Jefe de producción.
- Jefe de mantenimiento.
- Jefe de canteras.
- Jefe de laboratorio.
- Jefe de servicios generales.
- Jefe y maestro de taller.
- Jefe administrativo.
- Oficiales administrativos.
- Delineante.
- Encargados.
- Contra maestres.
- Técnicos de organización.
- Capataces.
- Subalternos.

Artículo 8.º Promoción en la empresa.— Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la empresa para contratar libremente al personal a que se refiere el artículo 7.º de este Convenio, se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración ser merecedor de ocuparlo.

A tal efecto, se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa, y podrán ser solicitadas en los tres

días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñarlos, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG-SCAS-001/70 del anexo 2.º de este Convenio.

Transcurrido el plazo de seis días desde la presentación de solicitudes se realizarán, tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que a tal efecto considere necesarias el Tribunal.

Este Tribunal, compuesto por un número impar de miembros, será designado libremente por la empresa, debiendo formar parte del mismo en cualquier caso un miembro del Comité de Empresa y el jefe de la sección donde se haya producido la vacante.

La valoración de méritos prevista en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral tendrá carácter complementario en todos los casos con respecto a las pruebas profesionales y, en su caso, de la psicotécnica, que se establecen en este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el artículo 73 de la mencionada Ordenanza.

Artículo 9.º Personal de capacidad disminuida.— Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para desempeñarlo a criterio exclusivo del médico de empresa. En el supuesto de tratarse de cubrir un puesto perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que se pretende ocupar.

Los puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida son los siguientes:

- a) Portería.
- b) Báscula.
- c) Ordenanza.
- d) Servicio de limpieza.

El número de trabajadores acogidos a esta situación no rebasará el 5 por 100 del total de la plan-

tilla del centro de trabajo a que pertenezca el trabajador.

La invalidez permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de trabajo de capacidad disminuida, sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo. Si no existiera vacante, quedará en suspenso el contrato de trabajo hasta que se produzca la primera vacante.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 10. Retribuciones. — Durante la aplicación del presente Convenio se aplicarán las retribuciones salariales fijadas en el anexo número 1.

Artículo 11. Salario de nivel. Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la actividad normal por la jornada legal de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel, cualquiera que sea la sección a que pertenezca, y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el que se señala en el anexo número 1 de este Convenio.

Artículo 12. Antigüedad. — Se entenderá por antigüedad del trabajador los años de servicio que el mismo lleva en la empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a bonificaciones retribuidas, consistentes en dos bienios, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios de nivel establecidos en este Convenio, y en quinquenios, equivalentes cada uno al 7 por 100 del mismo salario de nivel.

En ningún caso, el porcentaje de antigüedad podrá ser superior al 50 por 100 del referido salario de nivel.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contarán desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de cate-

goría desde su ingreso en la empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que corresponda al vencimiento de dichos bienios o quinquenios.

Artículo 13. Complemento de asistencia. — Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente manera:

a) Todo trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo percibirá la cuantía de 32 pesetas diarias por día de trabajo o vacación.

b) Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de ocho horas normales de trabajo continuado, y nunca se prorrateará por las horas extras realizadas, aunque éstas alcanzasen un número igual o superior a 8 en día normal, domingo o festivo.

c) Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas señaladas en los artículos 126, 127 y 129 de la Ordenanza Laboral y otros permisos no específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

d) Cuando un trabajador no asista al trabajo por cualquiera otra causa no especificada en los apartados anteriores, con excepción de los casos comprendidos en el artículo 128 de la Ordenanza Laboral, perderá los días que dure la ausencia, y además el correspondiente a aquellos otros que pudieran corresponderle por asistir al trabajo, de acuerdo con el siguiente baremo:

1) Por día o período continuado de no asistencia en cada año natural de vigencia del Convenio, perderá el complemento de asistencia correspondiente a seis días.

2) Segundo período de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, perderá el complemento correspondiente a doce días.

3) Tercer período y siguientes de no asistencia (día o días) dentro del mismo año natural, perderá el complemento correspondiente a veinticinco días por cada período que exceda del tercero.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social, que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente baremo:

1) Entre aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.

2) Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptúan aquellas personas que estén de 6 meses a 1 año natural de baja por enfermedad o accidente laboral y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Artículo 14. Plus Convenio. — Es una cantidad diaria individual, con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Se percibirá por día trabajado, vacaciones y gratificaciones, pero en ningún supuesto servirá para el cálculo de las horas extraordinarias ni para la antigüedad.

Lo percibirán únicamente las personas que a título personal figuran en el anexo número 3 y aquellas otras que estén encuadradas en los niveles y categorías, y por los importes que figuran en el mencionado anexo.

Artículo 15. Gratificaciones. — Con motivo de las festividades del 18 de julio y la Natividad del Señor, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas se abonará el día 16 de julio y la segunda el día 22 de diciembre, o en los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de las mismas fuera festivo.

El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario de nivel, más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculada en la forma establecida en el artículo 12.

También se abonará en dichas

Núme
pagas el
correspo
en el ar
estableci
Artícu
cios.—L
blecida
Ordenan
ni total
ración d
tampoco
ría de los
Su cálco
do con l
lación vig
En esta
complem
lineal a c
siguiente.
La pag
pondiente
dentro d
año 1979
Artículo
todos los
por este
un plus
que se ha
mensualid
pagas extr
ga de ben
3.185 pese
Artículo
narias.—L
que se re
jornada
acuerdo co
Laborales.
Artículo
siempre a
la empresa
puestos q
en las cuar
posiciones
Artículo
personal q
tres turno
horas se l
plus de no
20 por 100
vel.
Artículo
penosos, t
Todos los
presa perc
cuantía que
no número
Artículo
ción.—Con
percibirán l
mo de ay
versos gasto
que, para

pagas el plus de Convenio a quien corresponda, según lo establecido en el artículo 14, y el plus lineal establecido en el artículo 17.

Artículo 16. Paga de beneficios.—La paga de beneficios, establecida en el artículo 96 de la Ordenanza Laboral, no constituye ni total ni parcialmente remuneración directa del trabajador, ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios de la empresa. Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que establece la legislación vigente sobre la materia.

En esta paga se abonará, como complemento de la misma, el plus lineal a que se refiere el artículo siguiente.

La paga de beneficios correspondiente al año 1978 se abonará dentro del primer trimestre del año 1979.

Artículo 17. Plus lineal. — A todos los trabajadores afectados por este Convenio se les abonará un plus lineal de 4.550 pesetas, que se hará efectivo en las doce mensualidades del año y en las dos pagas extraordinarias. Y en la paga de beneficios su importe será de 3.185 pesetas.

Artículo 18. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que se realicen por encima de la jornada legal se abonarán de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales.

Artículo 19. Impuestos.—Serán siempre a cargo del personal de la empresa todas las cuotas e impuestos que graven sus ingresos en las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. Nocturnidad.—Al personal que viene trabajando a tres turnos en jornadas de ocho horas se le seguirá abonando el plus de nocturnidad a razón del 20 por 100 sobre el salario de nivel.

Artículo 21. Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.—Todos los trabajadores de la empresa percibirán este plus en la cuantía que se establece en el anexo número 5 de este Convenio.

Artículo 22. Plus de locomoción.—Consiste en una ayuda que percibirán los trabajadores con objeto de ayudarles a sufragar dichos gastos de desplazamiento y para evitar la complejidad

que supondría analizar las situaciones personales de cada uno de los trabajadores, se determina su importe en una cantidad diaria, igual para todos, consistente en 83,50 pesetas por día de trabajo efectivo.

La ausencia al trabajo durante cinco días alternos o consecutivos en el mes dará origen a la pérdida total de este plus, en cómputo mensual, aun cuando esté motivada la ausencia por enfermedad, accidente o cualquier otra causa.

Si se faltara durante cuatro días en el mes, se perderán 1.380 pesetas.

Si las ausencias fueran de tres días en el mismo período, se perderán 1.035 pesetas mensuales.

Si las ausencias fueran de dos días, la pérdida será de 690 pesetas; y si se faltara al trabajo un día, se perderán 340 pesetas mensuales.

En los supuestos de ausencias por enfermedad o accidentes, el Comité de Empresa decidirá, sin ulterior recurso, si al trabajador se le descuentan o no las cantidades antes indicadas, teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de su enfermedad, oído siempre el dictamen del médico de empresa, que en esta materia será vinculante para dicho Comité en cuanto se oponga al pago de dicha cantidad, por considerar que, a su juicio, la baja por enfermedad o accidente no está suficientemente acreditada.

No se computarán como ausencias al trabajo aquellas que estén motivadas por licencia reglamentaria ni por vacaciones.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 23. Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales durante todo el año para todo el personal, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional, con excepción del personal que trabaje a turno.

Artículo 24. Horarios. — Los horarios de trabajo serán los siguientes:

a) Personal a turno:

Turno primero: De seis de la mañana a dos de la tarde.

Turno segundo: De dos de la tarde a diez de la noche.

Turno tercero: De diez de la noche a seis de la mañana.

Este personal realizará su trabajo en la forma prevista en el cuadro que como anexo número 6 figura unido a este Convenio.

b) Resto del personal:

De ocho de la mañana a una del mediodía y de dos de la tarde a las cinco, con excepción de la oficina técnica y administrativa, que la jornada será: De ocho y media de la mañana a una y de tres a seis y media de la tarde.

Se respetará en cualquier caso el horario del personal que en su día fue trasladado de la oficina de Reinosa a la fábrica de Mataporquera.

Los sábados, la jornada será de ocho a doce.

Artículo 25. Vacaciones.—Para el personal obrero y subalterno se conceden 25 días naturales, y para el personal técnico y administrativo 25 días hábiles.

CAPITULO V

Acción social

Artículo 26. Ayuda en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la empresa, cualquiera que fuera su causa, a sus beneficiarios se les abonará, por una sola vez, la cantidad de 50.000 pesetas, de las cuales los trabajadores abonarán 50 pesetas cada uno, que les serán descontadas en la nómina siguiente de la fecha del fallecimiento, y la empresa abonará el resto.

A los efectos de este artículo, se entenderá que el trabajador pertenece a la plantilla de la empresa siempre y cuando haya figurado como fijo en la última relación mensual de Seguros Sociales.

Artículo 27. Fondo escolar de becas.—La Sociedad aportará a un fondo denominado «fondo escolar» la cantidad de 500.000 pesetas anuales, que será repartido de acuerdo con el Reglamento que se establezca entre la empresa y el Comité de Trabajadores.

Este régimen se corresponderá con el curso escolar 1977-1978.

Artículo 28. Economato laboral.—El personal seguirá disfrutando de los beneficios del economato que tiene en la actualidad o, en su defecto, de uno análogo situado en la misma localidad.

CAPITULO VII

Artículo 29. Dietas.—Se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, con una percepción de 900 pesetas diarias si el trabajador no pudiera regresar a pernoctar a su domicilio y de 450 pesetas en caso contrario.

CLAUSULA FINAL

Una vez aprobado el presente Convenio, será la única norma reguladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo no previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornada, descansos, vacaciones y turnos de trabajo, quepa aplicar otra norma, cualquiera que sea su procedencia o rango, y aun cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo siempre lo dispuesto en el artículo 3.º, en cuyo caso respetaría estrictamente «ad personam» dicha situación.

Cuando por cualquier circunstancia, bien sea por disposición legal, jurisprudencial o administrativa, no se aplicara en su totalidad lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará sin efecto el presente Convenio, ya que todas las normas pactadas lo han sido en función unas de otras.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir de la índole que fuese, con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluida expresamente en este Convenio, quedará suprimida, por considerarla en la retribución y demás condiciones que se pactan.

CLAUSULA ESPECIAL

Se incorpora al contenido del presente Convenio el preámbulo del mismo, y de manera especial su conclusión final, de tal forma que si la Administración entendiera que el mismo pudiera dar origen a la pérdida de los beneficios fiscales y de la obtención de créditos oficiales, ambas partes estarían y pasarían por lo que la autoridad laboral resolviera al dictar el correspondiente laudo, sin olvidar que la empresa, una vez homologado este Convenio, ejercerá la facultad de despedir al 5 por 100 de la plantilla de su personal.

ANEXO NUMERO 1

Salario de nivel

	Día
Nivel II	874,—
Nivel III	690,—
Nivel IV	669,—
Nivel V	628,—
Nivel VI	586,—
Nivel VII	565,—
Nivel VIII	545,—
Nivel IX	514,—
Nivel X	504,—
Nivel XI	504,—
Nivel XII	500,—
Nivel XIII	422,—
Nivel XIV	401,—

ANEXO NUMERO 2

NORMA NG-SCAS-001/70

Cambios de categoría del personal. Criterios y procedimiento

1.—Criterios para la propuesta

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den alguno de estos dos supuestos:

a) Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.

b) Cuando un puesto de trabajo tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.—Condiciones del cambio

2.1.—En el caso a), y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 8.º del Convenio Colectivo.

2.2.—En el caso b), la propuesta se realizará:

2.2.1.—A iniciativa del trabajador, elevando solicitud al director de fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo y la procedencia de la petición. El director de fábrica dará traslado a la solicitud e informe al Comité de Empresa, quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1. La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.—A iniciativa de la Dirección de la fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1-b), siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.—Modelo de solicitud

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud que se adjuntan, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

ANEXO NUMERO 3

Plus pactado del Convenio

	Día
Don Jesús Alen Pedraja	260,—
Don Emilio Astruga	168,—
Don Miguel Pérez Cossío	177,10
Don Alberto Pérez López	132,—
Don Olegario Rodríguez	80,—
Don Alberto Susilla	152,—
Nivel VI.— Contramaestres y jefes de taller ...	55,20
Nivel VII.—Jefes de equipo	17,40
Nivel VIII.—Oficiales de primera de oficio	17,40
Nivel IX—Oficiales de segunda de oficio	26,70
Nivel X.— Oficiales de tercera de oficio	8,70

Núm
Médic
Jefe
Jefe
Jefe
Jefe
A.T.S
Jefe
Encar
Contr
Maest
Ofici
Ensay
Labor
Delin
Capat
Ofici
Encar
Toma-
Barre
Ofici
Condu
Horne
Auxil
Calca
Ofici
Maqui
Condu
Molin
Molin
Molin
Puent
Maqui
Maqui
Artil
Cintas
Bombas
Cintas
Transp
Transp
Oficia
Engras
Ensaca
Cargue
Enganc
Almace
Porter
Jardin
Báscul
Ordena
Auxili
Conduc
Guarda
Ayudan
Limpie
Cargad

A N E X O - 4

DENOMINACION ACTUAL	NIVEL ORDENANZA	CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILADA EN ORDENANZA LABORAL.-
Médico	2	Titulado Superior
Jefe de Taller Mecánico	3	Titulado Medio.
Jefe Fabricación	3	Titulado Medio.
Jefe Taller Eléctrico	3	Jefe Tall. (nivel 3 a título pers.)
Jefe Administrativo 1ª	3	Jefe Administrativo 1ª
A.T.S.	3	Ayudante Técnico Sanitario.
Jefe Administrativo 2º	5	Jefe Administrativo 2º
Encargado Fabricación	6	Jefe o Encgdo. Taller. (Nivel 5 s título personal)
Contraamaestre (FCa. Cantera) ...	7	Contram. (Nivel 6 a título personal)
Maestro Taller Mecánico	6	Encargado de taller.
Oficial Administrativo 1º	6	Oficial 1º Administrativo.
Ensayos Mecánicos	7	Analista 1º
Laborante	7	Analista 1º
Delineante	7	Delineante 2º
Capataz	7	Capataz
Oficial Administrativo 2º	8	Oficial 2º Administrativo.
Encargado Economato	8	Oficial 2º Administrativo.
Toma-muestras Laboratorio	8	Analista 2º
Barrenista	8	Barrenista
Oficial 1º	8	Oficial 1º de oficio.
Conductor camión	8	Oficial 1º Mecánico reper.
Hornero	8	Hornero horno rotatorio
Auxiliar Administrativo	9	Auxiliar Administrativo.
Calcador	9	Calcador.
Oficial 2º	9	Oficial 2º de oficio.
Maquinista Excavadora	9	Maquinista Excavadora.
Conductor camión	9	Oficial 2º
Molinero Pasta	9	Molinero.
Molinero Carbón	9	Molinero.
Molinero Cemento	9	Molinero.
Puente Grúa	9	Conductor de Grúa
Maquinista Pala	9	Maquinista Excavadora
Maquinista Sonda	10	Perforador.
Artillero	10	Cartuchero o Artillero.
Cintas Piedra	10	Vigilante Máq. y Motores.
Bombas Pasta	10	Vigilante Máq. y Motores.
Cintas Carbón	10	Vigilante Máq. y Motores.
Transportes Carbón	10	Vigilante Máq. y Motores.
Transportadora	10	Vigilante Máq. y Motores.
Oficial de 3º	10	Ayudante de Oficio.
Engrasador	10	Engrasador.
Ensayador	10	Ensayador.
Cargue a Granel	10	Vigilante Máq. y Motores.
Enganchador	10	Enganchador.
Almacenero	10	Almacenero.
Portero	10	Portero.
Jardinero	10	Ayudante de Oficio.
Báscula	10	Subalterno.
Ordenanza	10	Ordenanza.
Auxiliar Laboratorio	10	Auxiliar.
Conductor de locomotora	10	Ayudante de Oficio.
Guarda Jurado	10	Guarda Jurado.
Ayudante Máq. Sonda	11	Peón espec. 9Perf. a título personal)
Limpieza	12	Mujer limpieza
Cargador	12	Peón.

SISTEMA DE TURNOS DE TRABAJO PARA LA FABRICA DE MATAPORQUERA

CICLO PARA:
 CONTRAMAESTRES
 MANTENIMIENTO MECANICO
 MANTENIMIENTO ELECTRICO
 PORTERIA

CICLO PARA:
 CINTAS PIEDRA
 MOLINERO DE CRUDO
 MOLINERO DE CEMENTO
 ANALISTAS

Oper.	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	
A	D	D	M	M	T	T	T	T	N	N	D	N	N	M	M	M	T	T	N	N	D	N	N	M	M	T	T	N	N
B	M	M	D	T	T	N	N	N	M	M	N	D	M	M	T	T	N	N	M	M	N	N	D	M	M	T	T	N	N
C	T	T	T	T	N	N	N	N	M	M	M	M	M	D	T	T	N	N	M	M	N	N	D	M	M	T	T	N	N
S	N	N	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M

CICLO PARA:
 HORNERO (1y2), Operario PUENTE GRUA(1), BOMBAS DE PASTA (2)

Oper.	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	
A	D	D	M	M	T	T	T	T	N	N	D	N	N	M	M	M	T	T	N	N	D	N	N	M	M	T	T	N	N
B	M	M	D	T	T	N	N	N	M	M	N	D	M	M	T	T	N	N	M	M	N	N	D	M	M	T	T	N	N
C	T	T	T	T	N	N	N	N	M	M	M	M	M	D	T	T	N	N	M	M	N	N	D	M	M	T	T	N	N
S	N	N	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M

M : Turno de 6 a 14 horas
 T : Turno de 14 a 22 horas
 N : Turno de 22 a 6 horas
 D : Descanso

Er
 hora
 de m
 y en
 ment
 vocat
 tenci
 sión
 Colec
 reúne
 don
 Sa
 Agust
 Libia
 Manu
 Carm
 Alfre
 Cipria
 Jesús
 Berna
 José C
 Anton
 Ramó
 Grego
 José C
 Casim
 Eladio
 Auto
 Jesús
 Auto
 Benito
 Esther
 Gloria
 Merce
 Josefa

ANEXO NUMERO 5

Tóxico, penoso y peligroso

	Pesetas
Nivel II	175,—
Nivel III	138,—
Nivel IV	134,—
Nivel V	126,—
Nivel VI	117,—
Nivel VII	113,—
Nivel VIII	109,—
Nivel IX	103,—
Nivel X	101,—
Nivel XI	101,—
Nivel XII	100,—

En Santander, siendo las trece horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y en la sala de juntas de «Cementos Alfa, S. A.», previa convocatoria al efecto, con la asistencia de los vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la citada empresa, se reúnen los mismos, presididos por don Rómulo Martí Gutiérrez, asis-

tido por mí, el secretario que suscribe.

Abierto el acto, se procede por mí, el secretario, a dar lectura al acta anterior, que encontrada de conformidad es aprobada por unanimidad.

Justifican su ausencia, por motivos que el señor presidente considera aceptables, los vocales de representación de la empresa don Marino Fernández Fontecha y Saro y don Jaime de la Espina.

El señor presidente solicita información de los representantes de los trabajadores sobre las gestiones realizadas el pasado sábado, según lo acordado en la reunión anterior, manifestándose en el sentido de que han obtenido el beneplácito de los miembros del futuro Comité de Empresa para la firma del Convenio, según el texto que en dicha reunión fue leído.

En su consecuencia, se procede a la firma del referido texto por todos los asistentes, así como de la presente acta, que es leída y dada conforme, significándose que el texto del Convenio Colectivo

forma parte integrante de la misma, como anexo.

De todo lo cual, y siendo las catorce horas, se levanta la presente acta, que yo, el secretario, doy fe. — (Hay varias firmas ilegibles.)

ASISTENTES

Representación de la empresa:

- Don José A. Estébanez Nozal.
- Don Manuel Martínez Entrialgo.

Representación de los trabajadores:

- Don Fidel Hernando de la Peña.
- Don Angel Pérez Rodríguez.
- Don José M. Saiz López.
- Don Salvador Rodríguez Rodríguez.

Asesor del Convenio:

- Don José M. Díaz González.

Secretario del Convenio:

- Don Amadeo García Palazuelos.

DELEGACION REGIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO DE SANTANDER

Relación de multas impuestas en expedientes de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander:

Nombre y apellidos	Localidad	Cuantía	Irregularidades cometidas en el comercio de:
Agustín Abascal Rodríguez	Santander	10.000	Queso
Libia Santurtún San Martín	»	15.000	Envases metálicos
Manuel Movellán Guardo	»	15.000	Platos preparados
Carmelo Movellán Mazorra	»	10.000	»
Alfredo Gutiérrez Serna	»	10.000	Hamburguesas
Cipriano Pascual Zarza	»	15.000	»
Jesús Mendieta Suárez	»	25.000	Frutas y hortalizas
Bernardo Torres Sordo	»	10.000	Aceite de soja
José González Salas	»	25.000	Aceites
Antonio Ortiz Sañudo	»	8.000	Aceite de oliva
Ramón Oreña Pascua	»	10.000	Carnes frescas
Gregorio Sainz Peña	»	15.000	»
José Calva Concha	»	5.000	»
Casimiro Salmón Pérez	»	5.000	Reparación automóviles
Eladio Gutiérrez Quijano	»	25.000	»
Auto Palas, S. A.	»	25.000	»
Jesús Monar Bear	»	10.000	»
Auto Norte, S. A.	»	15.000	»
Benito Loriente Vinue	»	10.000	»
Eather Pérez Cabarga	»	3.000	Confecciones
Gloria Bolado Madrazo	»	3.000	»
Mercedes Barbero Gómez	»	10.000	Pan
Josefa Bolado Rodríguez	»	5.000	Pescados

M. Turno de 22 a 6 horas D. Descanso

Nombre y apellidos	Localidad	Cuantía	Irregularidades cometidas en el comercio de:
Galó Sánchez Fuentes	»	5.000	Pescados
Elvira Castillo Balaguer	»	5.000	»
Berta Bada Lamadrid	»	5.000	Confecciones
Emilio Cosío González	»	5.000	»
José Santamaría Parodia	»	6.000	Pescados
Magdalena González Ibaseta	»	3.000	»
José Zatón Izaguirre	»	3.000	»
Concepción Rivera Arce	»	3.000	»
Angel Cuevas Salas	»	5.000	»
Tomás Agudo Martín	»	5.000	»
Trinidad Gutiérrez Aja	»	3.000	»
Pilar Caballero Herrero	»	5.000	»
Angel Cabaniñas Combarros	»	5.000	»
Bernardo San Martín Picado	Torrelavega	10.000	»
Manuel Aizpirúa Gómez	»	5.000	»
Bienvenida Bezanilla Bolado	»	5.000	»
Jaime Cacho López	»	5.000	»
Ricardo Joglar Cuele	»	5.000	Comestibles
Armando Alvarez, S. A.	»	25.000	Envases metálicos
Lorenzo Zunzunegui Herrera	»	10.000	Automóviles
Pablo García Suárez	»	10.000	»
Jesús Saiz Castañeda	»	5.000	Motocicletas
Angel Ruiz Revuelta	Reinosa	10.000	Carnes
José L. Conde González	»	8.000	»
Mara Angeles Dogen Fonseca	Castro Urdiales	10.000	»
Manuel Díaz Fernández	»	10.000	»
Nieves Gómez Campillo	Cabezón de la Sal	5.000	Comestibles
Salvador Díaz González	»	10.000	Pan
Enrique Salas Pereda	Mar-Polanco	15.000	Material eléctrico
Mariano Cuadrado Samaniego	Astillero	10.000	Charcutería
José M. Tresgallo García	Suances	10.000	Pescado
Antonio Lanza Ruiz	Maliaño	8.000	Aceites
Pedro García Garijo	Argoños	25.000	Anchoas
Hijos de A. Viadero	Santoña	45.374	»
Conservas Revuelta	Colindres	25.000	»
Hermanos Gutiérrez	»	15.000	Automóviles
Humberto Riancho Obregón	Alceda	5.000	Carnes
Teresa Sañudo Riancho	San Vicente de Toranzo	5.000	»
José Luis Secadas Peredo	Revilla de Camargo	15.000	»

Santander, 20 de septiembre de 1978.

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento noventa y ocho mil pesetas (198.000), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Junta del Puerto de Santander por el contratista don Eleuterio López Alonso, para responder de la ejecución de las obras del pro-

yecto de «pavimentación» de las zonas de Molnedo y Gamazo».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 19 de septiembre de 1978.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 1.803

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento noventa y cuatro mil (194.000) pesetas, constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Junta del Puerto de Santander por el contratista don Eleuterio López Alonso, para responder de la ejecución de las obras del

1.800

proyecto de «pavimentación de varias calles en la dársena de Maliaño».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 19 de septiembre de 1978.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 1.804

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de doscientas mil pesetas (200.000), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Junta del Puerto de Santander por el contratista don Eleuterio López Alonso, para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «pavimentación de varias zonas en los muelles de Maliaño y bloques».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 19 de septiembre de 1978.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 1.805

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento ochenta y dos

mil ciento ochenta y una pesetas (182.181), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Junta de Santander por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «acondicionamiento del acceso al puerto por la calle Ruiz de Alda».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 19 de septiembre de 1978.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 1.806

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Rectificación de anuncio

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 116, de 27 de septiembre pasado, sobre el concurso de proyecto de «Plan General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna», se corrige el plazo de presentación a treinta días hábiles, a partir del día 27 de septiembre pasado.

Asimismo, se aclara que la cifra real de honorarios es de pesetas 2.256.000, y la fianza provisional importa la cifra de 45.120 pesetas.

Santander, 29 de septiembre de 1978.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, Hago saber: Que en los autos

número 2.718/77 y otros, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de los productores don José Antonio Sánchez Canal y otros, contra la empresa José Ramón del Pozo Liaño, domiciliada en Liaño, hoy en trámite de ejecución número 66/78 y otros, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a la empresa y que se encuentran depositados en el Depósito Municipal de esta ciudad, calle Andrés del Río, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una furgoneta, marca «D. K. V.», matrícula S-5.801-A, valorada en ciento quince mil pesetas (115.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en Castelar, número 5, bajo izquierda, en primera subasta, el próximo día 23 de octubre, a las trece horas de su mañana, debiendo depositar los licitadores previamente en la Secretaría de esta Magistratura el diez por ciento del tipo de tasación; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor, quien podrá ceder a terceros.

Dado en Santander a 22 de septiembre de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible). 1.840

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por medio de la presente cédula, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.009/78, por daños en accidente de tráfico, se cita al denunciado -perjudicado monsieur Maurice Saffati, con domicilio en París, a fin de que en un plazo de quince días se persone en este Juzgado a fin de ser oído y hacerle el ofrecimiento de acciones.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 31 de agosto de 1978. 1.718

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 371/1978, interpuesto por don Andrés Prieto Salvador, representado por la procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra resolución dictada por la Alcaldía de Santander con fecha 11 de julio de 1978 ordenando el precintaje de las calderas de calefacción y agua caliente de la comunidad de propietarios de Pérez Galdós, 6, sitas en los bajos de dicho edificio, por no haber instalado los elementos correctores de las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 351/1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Solvay y Compañía, S. A.», Fernando Bohigas y otros trabajo doña María Concepción Alvarez Omaña, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 7 de junio de 1978, que resolvió el recurso de alzada que se

interpuso, de un lado, por don Fernando Bohigas y otros trabajadores, y de otro, por la empresa recurrente, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 14 de enero de 1977, recaída en expediente sobre valoración de puestos de trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 352 de 1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Solvay y Compañía, S. A.», representada por doña Concepción Alvarez Omaña, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de julio de 1978 en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander de 5 de abril de dicho año, sobre clasificación profesional del trabajador Felipe García Arce.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de di-

ciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 330 de 1978, interpuesto por don Jesús María Bezanilla Temiño, representado por don Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 2 de junio de 1978, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander de 26 de abril de dicho año, sobre clasificación profesional del recurrente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 326 de 1978, interpuesto por la S. A. de

Seguros La Estrella, representada por don Carlos Aparicio, contra la resolución del TEAP de Santander de fecha 28 de febrero de 1978 en la reclamación número 258/977, interpuesta contra la petición de devolución de 7.545 pesetas por liquidación de depósito número 2.952/977.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 308 de 1978, interpuesto por la Cía. de Seguros La Estrella, representada por don Carlos Aparicio Alvarez, contra la resolución del TEAP de Santander de fecha 28 de febrero de 1978, reclamación número 257/977, interpuesta contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de fecha 20 de julio de 1977 desestimando petición sobre devolución de la cantidad de 7.576 pesetas por liquidación de depósito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de di-

ciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de distrito de la ciudad de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de cognición número 4/78, en el que es demandante la comunidad de propietarios del edificio número 2 de la calle Menéndez Pelayo de esta ciudad, representada por el procurador de los Tribunales don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en el que es demandado don Antonio Vázquez López, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, declarado en rebeldía, en cuyo juicio y en ejecución de sentencia se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Importe principal reclamado en la demanda, 43.206,40 pesetas.

Honorarios letrado señor G. Mauleón, según minuta, 12.250 pesetas.

Derechos y suplidos procurador señor Merino, según n., 14.752 pesetas.

Tasas judiciales, primer período, artículo 3.º, tarifa, 3.ª, 1.390 pesetas.

Derechos de registro, disposición común, 11, 50 pesetas.

Tasas judiciales, segundo período, 600 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 11, tarifa 1.ª, 995 pesetas.

Reintegros del juicio, 515 pesetas.

Pólizas de la Administración de Justicia, 450 pesetas.

Pólizas de Justicia Municipal, 100 pesetas.

Por seis despachos, disposición común 6.ª, 300 pesetas.

Suplidos, papel copia y otros, 90 pesetas.

Seis por ciento tasación, artículo 10-6.º, tarifa 1.ª, 150 pesetas.

Costas posteriores, calculadas,

sin perjuicio liquidación, 5.000 pesetas.

Total, 79.848,40 pesetas.

Importa la presente liquidación las figuradas setenta y nueve mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con 40 céntimos, s. e. u o.

Es copia, que concuerda con el original a que me refiero, y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al demandado don Antonio Vázquez López, que se halla declarado en rebeldía, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 2 de septiembre de 1978.—El juez de distrito, Estanislao Ruiz. El secretario, A. Celada. 1.722

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretaria habilitada del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en juicio de faltas número 60/78, seguido en este Juzgado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 4 de septiembre de 1978. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vicente de la Barquera, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y como acusado, Samuel Vallín Fernández, de veintisiete años, casado, obrero, y por posibles lesiones, o al menos maltrato de obra; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Samuel Vallín Fernández, cuyas circunstancias personales ya constan, como autor de la falta ya definida, con la fuerte atenuante personal ya calificada también, a la pena de multa de trescientas pesetas y pago de las costas necesarias de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a An-

tonio López Martínez, en desconocido paradero, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 5 de septiembre de 1978. — La secretaria, Natividad Díaz Arroyo. 1.725

María José García Gracia, de 45 años de edad, natural de Bilbao, hijo de Antonio y de Soledad, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en La Albericia (Santander), Casucas Navidad, procesada en diligencias preparatorias 42 de 1977 por el delito de lesiones (agresión), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 12 de septiembre de 1978. — El secretario (ilegible). 1.760

El señor juez de distrito de esta villa, en providencia dictada en juicio de faltas número 274/1977, seguida en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, y a virtud de recurso de apelación interpuesto por doña Julia Vélez Díaz, contra la sentencia dictada en este Juzgado, ha acordado emplazar a Florentino Pérez Cuesta, en calidad de parte apelada, para que en el improrrogable plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido a hacer uso de su derecho si le conviniera, y bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Florentino Pérez Cuesta, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1978.—La secretaria habilitada (ilegible). 1.752

Don Florencio Espeso Ciruelo, accidental juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 786 de 1978, seguidas ante este Juzgado por daños en accidente de tráfico ocurrido el día 29 de agosto del presente año, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Rolf Koppers, a fin de recibirle declaración, reseñar su documentación personal, permiso de conducir, de circulación y certificado del seguro obligatorio último recibo de pago, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar daños causados en su vehículo.

Dado en Torrelavega a 4 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.714

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito, en funciones del de Instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas 701/78, seguidas ante este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico ocurrido el día 3 de agosto del presente año, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado al súbdito italiano Proia Juseppe, a fin de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido por el señor médico forense.

Dado en Torrelavega a 6 de septiembre de 1978.—El juez de Instrucción accidental, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.740

Don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de Instrucción de Santoña y su partido,

Por el presente, y en virtud de la acordado en las diligencias previas número 268/78, que se instruyen por accidente vial ocurrido en la carretera Argoños-Puntal, término de Argoños, al salirse de la calzada y colisionar contra un

talud el automóvil matrícula PO-0553-B, conducido por Ricardo Zas Bahamonde, hecho ocurrido sobre las dieciocho cuarenta y cinco horas del día 31 de agosto pasado, se cita de comparecencia ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y practicar otras actuaciones a los súbditos alemanes Detlef Paul Adler, de 20 años, hijo de Pal Marianne, natural y vecino de Scwalmtal (Alemania) y a Walter Hernan Haid, de 17 años, hijo de Rainer y Annemarie, estudiante y vecino de Kitzbühl (Austria).

Dado en Santoña a 4 de septiembre de 1978.—El juez, Francisco Cristín Pérez.—El secretario (ilegible). 1.724

José Antonio Téllez Ruiz, de 20 años de edad, natural de Bilbao (nacido el 7-11-1957), hijo de José Antonio y de Alicia, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Bilbao, sin domicilio, procesado en sumario número 39 de 1978 por el delito de atraco a mano armada, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 9 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.753

José Alonso Ortega, hijo de Francisco y de Andrea, natural de Sotovellanos (Burgos), soltero, mecánico, de 22 años de edad, con D. N. I. número 13.709.268, domiciliado últimamente en Muriedas (Santander), calle Ramiro Ledesma, número 16, 2.º-C, inculcado en las diligencias preparatorias del automóvil número 66/78, comparecerá en el término de quince días ante el teniente coronel de Infantería don Angel de la

Cámara Zamora, juez instructor del Juzgado Militar Especial para la Ley Penal del Automóvil de la Plaza de Burgos, sito en Dependencias Militares, calle Vitoria, número 63, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos, 12 de septiembre de 1978.—El teniente coronel-juez, Agel de la Cámara Zamora.

1.747

Ramón Herrera Maza, de 58 años de edad, natural de Santander, hijo de Ramón y de Isabel, de estado casado, de profesión constructor, domiciliado últimamente en Madrid, procesado en sumario número 72 de 1973 por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 9 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.781

José Angel Somavilla Gómez, de 26 años de edad, natural de Santander, hijo de José y de María Luisa, de estado casado, de profesión representante, domiciliado últimamente en Santander, calle Bajada del Caleruco, 4, procesado en sumario número 56 de 1978 por el delito de abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; b a j o

apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible).

1.780

Suso Torres Amaya, de 38 años de edad, natural de Santiago de Compostela, hijo de José y de Antonia, de estado casado, de profesión peón, domiciliado últimamente en Santander (chabolas Puente Marga), procesado en sumario número 62 de 1978 por el delito de robo y seguridad tráfico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 28 de agosto de 1978.—El secretario (ilegible).

1.677

Emilio Salazar Borjas, de 43 años de edad, natural de Macotera (Salamanca), hijo de Manuel y de Palmira, de estado casado, de profesión obrero, domiciliado últimamente en Santander (chabolas Puente Marga), procesado en sumario número 62 de 1978 por el delito de robo y seguridad tráfico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 28 de agosto de 1978.—El secretario (ilegible).

1.677

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega y en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 677 de 1978, seguidas en este Juzgado por raptor de la menor Nicloa Larzard el pasado día 20 de julio, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Mr. William Henry Larzard, a fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Torrelavega a 31 de agosto de 1978.—El juez de instrucción, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

1.715

Santiago Gutiérrez Herrera, de 25 años de edad, natural de Somahoz, hijo de Santiago y de Fidelia, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado últimamente en Santander, Grupo San Francisco, 25, 5.º, procesado en sumario número 12 de 1978 por el delito de utilización ilegal de vehículo de motor, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

Don Cipriano García Arias, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 875/78, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos enca-

bezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 13 de septiembre de 1978.—El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, contra José Antonio Caballero Fernández y Regino Santiago González de Dios, mayores de edad, casado y soltero, albañil y peón, y actualmente en paradero desconocido, por hurto; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Caballero Fernández y Regino Santiago González de Dios a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno de ellos y costas por mitad. Con entrega definitiva de los objetos recuperados a Esteban Cavadas González.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de septiembre de 1978.—Doy fe.—El oficial, en funciones de secretario, Cipriano García Arias.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro. 1.782

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.008/78, por estafa, se cita a los denunciados Manuel Gutiérrez López y María Teresa Marcos Sainz, que residen en Francia, a fin de que en un plazo de quince días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en las diligencias de anterior mención.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 31 de agosto de 1978. 1.717

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de septiembre en curso el proyecto de presupuesto extraordinario formado para «colectores generales en los pueblos del término municipal», estará expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santander, 22 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Constructora Alces, S. A., solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores con 6 CV. en Polígono Cazoña, parcela F-6, P-1, ascensores A y B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de mayo de 1978. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio

Habiéndose solicitado licencia por don Ceferino Lavín Acebo para la instalación de un establo de ganado en el barrio Las Canteras, del pueblo de Igollo, el expediente y proyecto queda expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento de Camargo a fin de que quien lo estime procedente pueda examinarlo y formular alegaciones en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Camargo a 9 de septiembre de 1978.—El alcalde, Francisco Roño. 1.743

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionada por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia la licencia fiscal del impuesto sobre rendimientos de trabajo personal correspondientes al ejercicio del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 22 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Tudanca. (1.836)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

Tudanca. (1.836)

Junta Vecinal Lamadrid (1.819)

Junta Vecinal de Caviedes.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores	10
Inserciones.—Cada palabra	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)